

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102020025800
DEMANDANTE: DORA ALBA CORREA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 27 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO nro._40_

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. el día 12 de diciembre de 2022, misma que no se llevó a cabo por acciones constitucionales, habrá de reprogramarse la diligencia.

En consecuencia, se dispone:

1. Reprogramar la audiencia de que trata el art. 77 del c.p.l. y s.s., para el día _11 DE JULIO DE 2023 ALAS 8:30AM.
2. Dese aplicación a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.
- 3.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._12_, se notifica el
presente auto a las partes.
Cali, 30 de enero de 2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210042500
DTE: ANA MILENA TRUIJILLO PATIÑO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 38
Santiago de Cali, 27 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C.7715904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 13 de septiembre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 30 de enero de 2023

En Estado No. 12 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210042700
DEMANDANTE: BRENDA YECELLI GRUESO TORRES
DEMANDADO: SOLASERVIS S.A.S. Y COSMITET LTDA

Santiago de Cali, 27 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 25

Como quiera que, desde el 16 de febrero de 2022, el DR. HENRY GIRALDO FUQUENE, presento renuncia de poder otorgado por la demandante, así mismo manifiesta que revoca la sustitución de poder que haya realizado, aduciendo que se finalizó la prestación de servicios que tenía con la Defensoría del pueblo.

Igualmente aporta constancia de haber notificado a su poderdante de la renuncia del poder desde el 22/02/2022

23/2/22, 8:29

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

PROCESO ORDINARIO 2021-00427-00 DE BRENDA YECELLI GRUESO TORRES CONTRA SOLASERVIS SAS Y COSMITET LTDA

HENRY GIRALDO FUQUENE <hgiraldof@hotmail.com>

Mar 22/02/2022 3:46 PM

Para: BRENDA GRUESO <yecelli22@hotmail.com>

CC: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Brenda Yecelli Grueso Torres, de manera atenta, le informo que renuncié al poder que había sido otorgado al suscrito con el fin de defender sus intereses dentro del proceso arriba referenciado, debido a que la Defensoría del Pueblo no me renovó el contrato de prestación de servicios; en consecuencia, le informo que de la Defensoría del Pueblo la Contactarán para indicarle quien será su nuevo abogado, a quien deberá otorgarle poder.

Recibiré notificaciones en mi teléfono 3103451226 y correo electrónico: hgiraldof@hotmail.com

HENRY GIRALDO FÚQUENE
T.P. No. 54.644 CSJ

Por lo tanto, habrá de aceptarse la renuncia de poder, por atemperarse a lo dispuesto en el art. 76 c.g.proceso.

Corolario con lo anterior, habrá de requerírsele a la demandante otorgue poder a un nuevo profesional del derecho para que la represente dentro del presente asunto.

Por último, atendiendo que no obra constancia alguna de haberse surtido la notificación de la entidad demandada, habrá de requerírsele a la parte actora proceda a realizar la notificación en los términos del art. 291 C.GP. en armonía con el art. 8º de la ley 2213 de 2022,so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 del C.TP y SS.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, DR. HENRY GIRALDO FUQUENE.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante proceda a notificar a la demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 del C.TP y SS.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.12, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 30 de enero de 2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210043600
DTE: JOSE VICTORIANO HURTADO HURTADO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 39
Santiago de Cali, 27 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y YANIREZ CERVANTES POLO, titular de la C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 14 de septiembre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 30 de enero de 2023

En Estado No. 12 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
 RAD: 76001310501020210043800
 DTE: COLPENSIONES
 DDO: JAIRO MANRIQUE PRIETO

AUTO INTERLOCUTORIO No.28
 Santiago de Cali, 27 de enero de 2023

Revisado el expediente, se observa constancia aportada por la parte actora indicando el envío de la citación para notificación personal, dirigida a la dirección cra. 67 nro.40-a-18 de Cali-Valle, a través de la empresa Servientrega.
 Sin embargo, una vez rastreado el número de la guía 9151974361, en la página web de Servientrega, se obtuvo que tiene la siguiente nota de devolución “no reside”

INTENTO DE ENTREGA			DEVOLUCIÓN AL EMITENTE
FECHA	CAUSAL DEVOLUCIÓN	NOTIFICACIÓN	FECHA
31/01/2023 2:35:37 PM	NO RESIDE		31/01/2023

Señala el C.G.Proceso: en el art. 291, numeral “6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

Igualmente se indica en el numeral 3º- inciso 5º, que: “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Por su parte, la ley 2213 de 2022, reza:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo anterior, deberá instarse a la parte actora, realice la notificación del demandado por aviso (art. 292 cptyss), por medio del correo certificado a la dirección de domicilio (cra. 67 nro.40-a-18 de Cali-Valle), así como también a través del correo electrónico: jamanprie@gmail.com.

Por lo expuesto se dispone:

1º. INSTAR a la parte actora, realice la notificación del demandado por aviso y a través del correo certificado dirigido a su dirección de domicilio (cra. 67 nro.40-a-18 de Cali-Valle) , así como también a través del correo electrónico: jamanprie@gmail.com.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
 Cali, 30 de enero de 2023
 En Estado No. 12 se notifica a las partes el auto anterior.
 LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210044100
DTE: ALVARO DAVID MOYA ANGULO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 42
Santiago de Cali, 27 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada COLPENSIONES, y PORVENIR, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y PORVENIR.
- 2°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C.7715904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. RECONOCER personería a l Dra. MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ, titular de la C.C.1.151.965.730 y T.P.353898 CSJ, para actuar como apoderada de PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.
- 4°. SEÑALAR el día 18 de septiembre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 30 de enero de 2023

En Estado No. 12 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220018400
DTE: PAOLA ANDREA CASTILLO TENORIO
DDO: GALLETERIA Y PANIFICADORA MAMI S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 41
Santiago de Cali, 27 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada GALLETERIA Y PANIFICADORA MAMI S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada GALLETERIA Y PANIFICADORA MAMI S.A.
- 2°. RECONOCER personería al doctor ORLANDO ABEDOYA GOMEZ, titular de la c.c.8.278.460 y T.P.13791 C.S.J., para actuar como apoderado principal GALLETERIA Y PANIFICADORA MAMI S.A., en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 28 de septiembre de 2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 30 de enero de 2023

En Estado No. 12 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230002600
DEMANDANTE: NIDIA VELASQUEZ RINCON C.C. 29.806.031
DEMANDADO: ELVIA MUÑOZ DE QUINTERO C.C. 24.897.115 Y UGPP.

Santiago de Cali, 27 de enero de 2023
Auto interlocutorio No. 31

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22. Ahora bien, es preciso requerir a la parte actora, acredite el recibo del mensaje de correo en el buzón de destino para efectos de contabilización de términos.

Por otro lado, se observa que en el texto de la demanda se indica que la demandada ELVIA MUÑOZ DE QUINTERO, adelanta proceso ante el Juzgado 15 Laboral de Cali contra la misma codemandada -UGPP-, por lo que se ordenará remitir al citado Despacho judicial copia integra de esta acción y de este auto admisorio, además de solicitar el estado actual de dicho proceso.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. ADMITASE la demanda instaurada por la SRA. NIDIA VELASQUEZ RINCON, contra la señora ELVIA MUÑOZ DE QUINTERO C.C. 24.897.115 Y LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- Y DESELE el trámite de ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.
2. NOTIFIQUESE a las demandadas del auto admisorio y córraseles el traslado de ley (L2213/22; arts. 41 y 74 C.P.L.), carga procesal en cabeza de la demandante.
3. NOTIFIQUESE a la Agencia de Defensa jurídica del Estado.
4. Remítase comunicación al JUZGADO 15 laboral de Cali en los términos señalados.
5. RECONOCER personería al DR. NÉSTOR ANDRÉS JEDRDRREZ GIRALDO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.785.366 de Manzanares – Caldas, Abogado portador de la tarjeta profesional No. 326.26 **C.S.J** como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_12_, HOY, 30 de
enero de 2023_
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B. J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010202100455-00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL SOSA OSORIO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Santiago de Cali, (27) de Enero de dos mil veintitres (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

Una vez revisada la subsanación de la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ**, C.C. 1.144.033.612 de Cali TP. 265.589 del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial Principal y a la **Dra. SINDY LILIANA ZULUAGA CARMONA** C.C. 1.128.429.421 de Medellín TP. 231.143 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial Sustituta de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA ISABEL SOSA OSORIO** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali

En Estado No. 12 del 30 de enero de 2023
senotifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

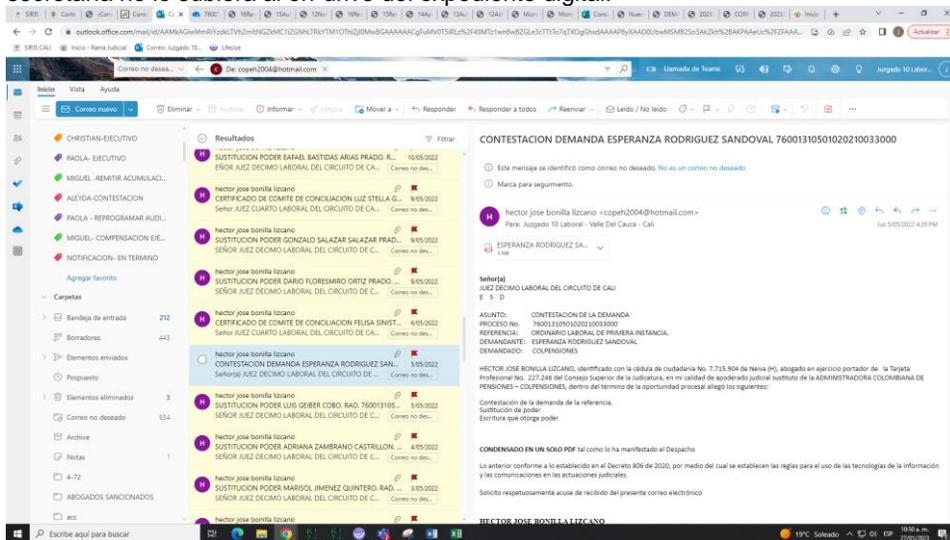
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210033000
DEMANDANTE: ESPERANZA RODRIGUEZ SANDOVAL
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 27 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1

El apoderado judicial de la demandada, en escrito presentado el día 27 de enero de los corrientes, interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto No. 32 del 25 de enero de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda, aduciendo si haber presentado en termino tal pieza procesal. Concretamente refiere haberla remitido vía correo electrónico el 5 de mayo de 2022.

Al entra a revisar la actuación, encuentra el juzgado que total razón le asiste al mandatario, pues tal como se aprecia del correo aportado como prueba, si se remitió la pieza procesal al juzgado. Lo que sucedió es que el mentado correo no se encontraba en la bandeja de entrada, sino en correos no deseados, lo que aparejo que secretaría no lo subiera al on-drive del expediente digital.



En consecuencia, al tenor de las disposiciones 31, 41, y 63 del C.P.L., se repondrá la providencia en lo que pertinente, puesto que la contestación no solo fue en término, sino que reúne los requisitos de ley.

Por lo expuesto se DISPONE:

1º. REPONER para modificar el num. 1º del auto 32 del 25 de enero de 2023, para en su lugar, por estar TERMINO Y REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

2º. En lo demás sin modificación la providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No._12, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 30 de enero de 2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220055900
DEMANDANTE: BLANCA LIBIA HURTADO CAMPOS
DEMANDADO: PROTECCION Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No.
Santiago de Cali, _____

El 25 de enero de 2023, se recibió a través del correo institucional escrito presentado por el DR. YEISON ALEJANDRO VELEZ DEVIA, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, proponiendo incidente de nulidad en contra del auto nro. 179 del 22 de noviembre de 2022, a través del cual se dispuso la inadmisión de la demanda.

Sustenta la solicitud en el art. 133 del C.G. Proceso, numeral 4º, el cual señala: “Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”

Aduce el incidentalista que, “PRIMERO: El auto referido, establece como demandante al apoderado YEISON ALEJANDRO VELEZ DEVIA, cuando lo correcto es quien funge como demandante, la señora BLANCA LIBIA HURTADO CAMPOS (...)” “SEGUNDO: Igualmente en el prenombrado Auto, en la parte resolutoria y que es objeto de esta solicitud de nulidad, se dio personería jurídica a quien no funge como abogado de la demandante, pues se transcribe en su integridad el numeral 3. RECONOCER personería a DR. CARLOS ALFONSO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.906.977 de Tumaco (Nar.), abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 258.32 del CSJ como apoderado judicial del demandante. Es decir, se le reconoció personería jurídica a quien carece íntegramente de poder, pues de acuerdo al mandato aportado con la demanda es quien presenta esta solicitud de nulidad, quien funge como apoderado, por ende, se debe dar aplicación al artículo 133 Numeral 4º “Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Señala el art. 134 C.G. Proceso que, “ Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.”

Una vez revisado el expediente bajo el control de legalidad lo actuado, se verifica que, en efecto se reconoció personería a al DR. CARLOS ALFONSO ORTIZ, distinto a quien le otorgara poder la demandante, esto es al DR. YEISON ALEJANDRO VELEZ DEVIA, así como también, se consignó mal el nombre del demandante en la referencia del referido auto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Rafael Uribe Uribe" Piso 9 Torre B.
1100001@carsoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102020056900
DEMANDANTE: YEISON ALEJANDRO VELEZ DEVIA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 179

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se aprecia la constancia de recepción en el lugar de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4ª, 5ª, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Doto. 506/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020).



Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a DR. CARLOS ALFONSO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.906.977 de Tumaco (Nari), abogado litigante en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 258.32 del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
EJ. JUEZ.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALLETADEBONO-49 NOV. 24
11-2022

31/10/22, 11:43 Correo: jason alejandro vlez devia - Outlook

Remito Poder
Blanca Hurtado <blanhu@ca.com>
cc: jason.alejandro.vlez.devia.1@protonmail.com

Blanca Hurtado <blanhu@ca.com>
cc: jason.alejandro.vlez.devia.1@protonmail.com

Señor(a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - (Registra)

BLANCA LIBIA HURTADO CAMPOS, vecina de Caicedonia Valle identificada con la cédula de ciudadanía número 29.328.284 expedida en Caicedonia Valle, obrando en calidad de la edilicia de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por medio del presente escrito y de manera muy respetuosa manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado YEISON ALEJANDRO VELEZ DEVIA, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.183.782 de Caicedonia Valle, con Tarjeta Profesional No. 332.754 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico alejandrovelozdevia@protonmail.com, para que en mi nombre y representación jurídica, tramite y lleve hasta su culminación Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con Nit. 500.144.831-9, representada legalmente por el señor MOYSE LARGACHA MARTINEZ, a quien hago así veces y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN SEQUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante sentencia esta condenada a: 1) otorgar el poder que se lo siguiente: 1) DECLARAR la nulidad del traslado de la vinculación del primer traslado al régimen de ahorro individual; 2) ORDENAR a través de sentencia el retorno a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad que administra el Régimen de Prima Salud con Previsión Definida; 3) ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual con todos sus fundamentos financieros, intereses e indemnización, bono pensional y sus derivados; 4) ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver al porcentaje de los gastos de administración de acuerdo al artículo 18 literal a) y artículo 23 de la ley 100 de 1993 por los periodos que administro las cotizaciones; 5) CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a cancelar las costas del proceso y agencias en derecho a mi favor y a cualquier otro derecho que

31/10/22, 21:43 Correo: jason alejandro vlez devia - Outlook

resultare probado y debatido durante el trámite judicial conforme a las facultades Ultra y Extrapetita.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de tramitar, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, presentar la demanda, pruebas, retirar la demanda, presentar proceso ejecutivo a continuación del ordinario y demás facultades que otorga el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase por lo tanto señor juez reconocer personería a mi apoderado, para actuar en los términos en que esta conferido el presente poder.

Atentamente,

Poderdante

BLANCA LIBIA HURTADO CAMPOS
CC 29.328.284 de Caicedonia Valle

Acepto,

Apoderado

YEISON ALEJANDRO VELEZ DEVIA
C.C. 1.115.183.782 de Caicedonia valle
T.P. N° 332.754 del C. S de la J

Considera el despacho que, no hay lugar a declarar la nulidad de todo lo resuelto en el auto nro. 179 del 22 de noviembre de 2022, dado que, a quien se le reconoció poder en el auto admisorio por

error involuntario, no ha ejercido como apoderado judicial dentro del presente asunto, aunado a ello, la decision frente a la inadmisión de la demanda no adolece de falencia alguna, al menos en el escrito de nulidad no se hizo referencia frente a ella.

Lo que aparece entonces es, dejar sin efectos, el numeral 3º del auto nro. 179 del 22/11/2022, para en su lugar, reconocer personería al YEISON ALEJANDRO VELEZ DEVIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.183.782de Caicedonia Valle, con Tarjeta Profesional No. 332.754 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la señora BLANCA LIBIA HURTADO CAMPOS. Asi como tambien, el numeral 2º, a efectos de reanudar el termino para subsanar.

Esto, conforme lo indicado jurisprudencialmente en cuanto que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la nulidad formulada por el apoderado demandante.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos, los numerales 2º y 3º del auto nro. 179 del 22/11/2022.

TERCERO: RECONOCER personería al YEISON ALEJANDRO VELEZ DEVIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.183.782de Caicedonia Valle, con Tarjeta Profesional No. 332.754 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la señora BLANCA LIBIA HURTADO CAMPOS.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante cinco (5) dias siguientes a partir de la notificación del presenta auto, a efectos de que subsane la demanda.

QUINTO: DEJAR incólume el numeral 1º del auto nro. 179 del 22 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _12_, se notifica a las partes el presente auto.

Cali, 30/01/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLARA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA
C.C. 29.142.795
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020180005800

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 032

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A través del correo institucional la apoderada judicial de la demandante, solicita la entrega del depósito judicial No. 469030002838499 del 25/10/2022 por valor de \$3.000.000,00, constituido a su favor por la AFP PORVENIR S.A., por lo que constatada la existencia del título en la cuenta del juzgado, habrá de autorizarse el pago a la doctora **DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DICUE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 38.641.280 y es portadora de la T.P. No. 312.023 del C.S. de la Judicatura, toda vez que conforme al mandato conferido cuenta con facultad expresa para recibir.

Banco Agrario de Colombia							
NIT. 800.037.800-S							
DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29142795	Nombre	CLARA ISABEL RODRIGU CLARA ISABEL RODRIGU		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002838499	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 3.000.000,00	
Total Valor						\$ 3.000.000,00	

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. **469030002838499** del **25/10/2022** por valor de **\$3.000.000,00**, consignado por la **AFP PORVENIR S.A.** a la doctora **DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DICUE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 38.641.280 y es portadora de la T.P. No. 312.023 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ NUMAR RIVERA QUINTERO
DDO: EL COMERCIO ELÉCTRICO S.A.S.
RAD: 76001310501020180028700

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, enero 27 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez que la audiencia prevista dentro del proceso para el día 21/10/2021 no pudo ser celebrada en atención a la inasistencia de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con ocasión al fallecimiento de la perito convocada a la diligencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 013
Santiago de Cali, enero 27 de 2023

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes, intervinientes (peritos) y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).** **LÍBRESE COMUNICACIÓN** a la segunda ponente ó participante en el dictamen emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de que comparezca a la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIDA STELLA CARDONA YEPES
C.C. 31.406.940
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020180065000

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 031

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A través del correo institucional, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales Nos. 469030002825699 del 23/09/2022 por valor de \$1.500.000,00 y 469030002845568 del 11/11/2022 por valor de \$2.000.000,00, constituidos a su favor por las AFP COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., por lo que constatada la existencia de los títulos en la cuenta del juzgado, habrá de autorizarse el pago al doctor **HADDER ALBERTO TABARES VEGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 13.451.078 y es portador de la T.P. No. 166.267 del C.S. de la Judicatura, toda vez que conforme al mandato conferido cuenta con facultad expresa para recibir.

Banco Agrario de Colombia NIT. 500.037.000-8							
DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31406940	Nombre	LIDA STELLA CARDONA YEPES		
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002825699	8003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 1.500.000,00	2
469030002845568	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00	
Total Valor						\$ 3.500.000,00	

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. **469030002825699** del **23/09/2022** por valor de **\$1.500.000,00** y **469030002845568** del **11/11/2022** por valor de **\$2.000.000,00** consignado por las demandadas, al doctor **HADDER ALBERTO TABARES VEGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 13.451.078 y es portador de la T.P. No. 166.267 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBERTO MONTOYA CALDERÓN
C.C. 16.661.225
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020190019000

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 030

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A través del correo institucional la apoderada judicial del demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales Nos. 469030002834807 y 469030002839220 constituidos a su favor por las demandadas, por lo que constatada la existencia de los títulos en la cuenta del juzgado, habrá de autorizarse el pago a la doctora **NEREYDA OSPINA GONZÁLEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.817.459 y es portador de la T.P. No. 189.652 del C.S. de la Judicatura, toda vez que conforme al mandato conferido cuenta con facultad expresa para recibir.

DATOS DEL DEMANDANTE		Membresía		Membresía		Membresía	
Nombre	Cédula de Ciudadanía	Número	Valor	Fecha	Valor	Fecha	Valor
ALBERTO MONTOYA CALDERÓN	16.661.225	469030002834807	\$ 2.000.000,00	14/10/2022	\$ 2.000.000,00	26/10/2022	\$ 2.000.000,00
		Total Valor				\$ 4.000.000,00	

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. **469030002834807** del **14/10/2022** por valor de **\$2.000.000,00** y **469030002839220** del **26/10/2022** por **\$2.000.000,00**, consignados por las **AFP PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**; a la doctora **NEREYDA OSPINA GONZÁLEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.817.459 y es portadora de la T.P. No. 189.652 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ ARLEY MESA CAICEDO
DDO: ALIMENTOS BONFIGLIO S.A.S
RAD: 76001310501020200013500**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, enero 27 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez que por error involuntario se omitió registrar en la Agenda de Audiencias, la diligencia que se encontraba prevista para el día de hoy a las 8:30, motivo por el cual no pudo ser llevada a cabo.
Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 010
Santiago de Cali, enero 27 de 2023

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

28/11/22, 9:19 SIAFP

Afasofondos Unidad Colombiana de Administradores de Fondos de Pensiones y Cesantías

USUARIO: P/CAHUMADAR03 CRISTIAN FABIAN AHUMADA RAMIREZ 28 de Noviembre de 2022 **Buscar** **Salir** Buscar en WUI SIAFP

• Afiliado • Personas • Aportes • Pagos • Entrega HT al RPA • Documentación • Usuarios • Administrador de Tareas

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta: 9:19:25 AM
 Afiliado: CC 3189477 FRANCIA ELENA SOTO SIERRA [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones #continuas AFP de origen vinculaciones por #fondo

Inic. de vinculación	Fecha de afiliación	Fecha de cesantía	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de migración	Fecha inicio de afiliación	Fecha fin de afiliación
Vinculación 49381	1999-15-02	2022-09-12	COLPENSIONES			1999-15-03	

Un ítem encontrado.

Vinculaciones migradas de Maritiquá para: CC 3189477

Fecha de afiliación	Fecha de cesantía	Código de afiliación	Designación	AFP	AFP involucrada
1999-05-25	1999-06-31	01	AFLIACIÓN	COLMENA	ING
2000-04-01	2000-04-01	30	CESION	COLMENA	ING

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

DETALLE DE APORTES (REZAGOS) GIRADOS EN EL PROCESO NO VINCULADOS A OTRA AFP

Nit	tipo lit	Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo	Fecha Pago	IBC	Cot. Oblig	FSP	FUPM	Via Afiliado	Via Esponsor	Retenim.	Comisión Retago (L)	Total Devuelto	Periodo	Fecha Giro	AFP Destino	
890339482	CC	3189477	SOTO	SIERRA	FRANCIA	ELENA	30	02-08-04	800.000	130.000					1,72		130.220	200406	18-07-04	ING	
31893383	CC	3189477	SOTO	SIERRA	FRANCIA	ELENA	30	14-07-22	3.500.000	607.000			32.500		13.550	40	875.130	202209	28-09-22	COLPENSIONES	
TOTAL DEVUELTO																	769,357				

porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
 PORVENIR S.A.
 NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (la) Señor (a) **SOTO SIERRA FRANCIA ELENA** se identifica (a) con CC 3189477, presenta en su cuenta individual número 7099281 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencia:

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
01/02/2004	31/12/2013	
01/07/2014	01/01/2014	

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
890.308.462	ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A.
890.301.093	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPLEMENTO DEL VALLE DEL TAMBAYO VERNAZA LEIANA

Valores Traslados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
13/07/2022	\$107.587.218	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Confeccionado por:



Gerencia de Clientes

De otra parte, se ha constatado la existencia del título judicial No. 469030002840701 del 28/10/2022 por valor de \$2.000.000,00, consignado en la cuenta del juzgado por la AFP COLPENSIONES, quedando así satisfechas las obligaciones demandadas dentro del presente asunto.

DATOS DEL DEMANDANTE		Número Identificación		Nombre		Número de Títulos	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	3189477		FRANCA ELENA SOTO SIERRA			
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
489300285550	801138181	PROTECCION SA PROTECCION SA	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2022	14/09/2022	\$ 2.500.000,00	
4893002858605	801144313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2022	14/09/2022	\$ 2.500.000,00	
4893002840701	800330047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00	
Total Valor						\$ 7.000.000,00	

Así las cosas, se procederá a la orden de entrega y pago del citado depósito judicial al doctor **STHEPEN PASTRANA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.029.594, quien además es portador de la T.P. No. 289.970 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por la demandante.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

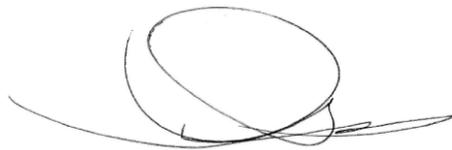
PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. **469030002840701** del **28/10/2022** por valor de **\$2.000.000,00**, consignado por COLPENSIONES, al doctor **STHEPEN PASTRANA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.029.594, quien además es portador de la T.P. No. 289.970 del C.S. de la Judicatura, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE